



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 20 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar el informe del Gobierno de la República de Croacia sobre las medidas adoptadas con miras a aplicar las disposiciones de la mencionada resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de febrero de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República de Croacia ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Croacia sobre la aplicación
de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad
relativa a la República Popular Democrática de Corea**

En el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006), se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución.

De conformidad con la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea, aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre de 2006, en particular, su párrafo 11, la República de Croacia informa que ha adoptado medidas concretas y procedimientos legislativos para aplicar las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea.

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de medidas restrictivas internacionales, aprobada por el Parlamento el 3 de noviembre de 2004 y vigente a partir del 24 de diciembre de ese año, la República de Croacia adopta, aplica o suprime medidas restrictivas internacionales contra Estados, organizaciones internacionales, entidades territoriales, movimientos o personas físicas o jurídicas en los siguientes casos: i) para asegurar la aplicación de decisiones de las Naciones Unidas vinculantes en el plano internacional; ii) para adherirse a las medidas restrictivas de otras organizaciones internacionales; iii) en otras instancias, conforme al derecho internacional.

A los fines de la aplicación de la mencionada Ley, el Gobierno de Croacia creó el Equipo de Tareas para la aplicación y el seguimiento de la Ley de medidas restrictivas internacionales, en virtud de su decisión de 24 de febrero de 2005, enmendada por la decisión de 14 de septiembre de 2006. El Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea dirige su labor. El Equipo de Tareas está integrado por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores e Integración Europea, del Interior, de Defensa, de Economía, Trabajo y Empresas, de Finanzas, del Mar, Turismo, Transporte y Desarrollo y de Justicia.

El Equipo de Tareas para la aplicación y el seguimiento de la Ley de medidas restrictivas internacionales elaboró un proyecto de decisión sobre la aplicación de las medidas dispuestas en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, proyecto que presentó al Gobierno para su adopción. Esta decisión se complementa con un anexo donde figura la lista de artículos de lujo.

2. Las medidas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad se comunicaron a la dependencia nacional encargada de la expedición de licencias de importación y exportación de armas para fines comerciales, que está integrada por representantes de los Ministerios de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores e Integración Europea y de Economía, Trabajo y Empresas y cuya labor se basa en las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 del Decreto sobre bienes para los

que se deben expedir licencias de importación y exportación (*Boletín Oficial* Nos. 118/01, 108/02 y 134/02). La dependencia ha adoptado todas las medidas necesarias para:

- 1) Evitar el suministro, la venta o la transferencia directas o indirectas a la República Popular Democrática de Corea de tanques de combate, vehículos de combate blindados, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, según se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
 - 2) Evitar toda prestación a la República Popular Democrática de Corea de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos incluidos en el apartado 1).
3. La Dirección Impositiva realizó una búsqueda en sus bases de datos de todas las adquisiciones y ventas de bienes inmuebles y bienes corporales e incorporeales y de las transacciones financieras de organizaciones humanitarias y asociaciones relacionadas con personas físicas y jurídicas que figuran en la resolución 1718 (2006) en particular, para evitar el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea.
4. La Dirección de Aduanas realizó una búsqueda en su base de datos de transferencias ilícitas de dinero a través de las fronteras del Estado relacionadas con las personas físicas o jurídicas mencionadas en la resolución 1718 (2006). También reforzó el control general del transporte de mercaderías a través de la frontera y de la transferencia de dinero, a fin de:
- 1) Adoptar medidas de cooperación, entre otras cosas, la inspección de los cargamentos dirigidos a la República Popular Democrática de Corea y provenientes de ella;
 - 2) Evitar el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Popular Democrática de Corea de todos los artículos, material, equipo, bienes y tecnologías que figuran en las listas incluidas en los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/816, que podrían contribuir al programa nuclear o a los vinculados a los misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.
5. La División de Inspección de Divisas realizó una búsqueda en su base de datos de transacciones realizadas por las persona físicas y jurídicas mencionadas en la resolución 1718 (2006), a fin de detectar las transferencias ilícitas de fondos a través de las fronteras del Estado y evitar que se lleven a cabo.
6. La Dirección de Lucha contra el Blanqueo de Capitales pidió al Ministerio del Interior, el Fiscal del Estado y el Banco Nacional de Croacia que examinaran también sus archivos a fin de detectar a las personas físicas y jurídicas que podrían ser objeto de la resolución 1718 (2006), con objeto de congelar inmediatamente los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se hallaran en su territorio y que fueran propiedad o estuvieran bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad.

Hasta ahora, no se han congelado activos en Croacia ni se han encontrado números de cuentas o valores monetarios pertenecientes a personas, grupos,

empresas o entidades que requieran la adopción de medidas según lo previsto en la resolución 1718 (2006).

7. La Policía Fronteriza del Ministerio del Interior impide que las personas mencionadas en la resolución 1718 (2006) crucen la frontera de Croacia, de conformidad con la Ley de control de la frontera nacional y la Ley de extranjería.

La Policía Fronteriza croata ha recibido instrucciones de adoptar medidas de prevención y de estar preparada, si fuera necesario, para impedir el ingreso o el tránsito por territorio croata, en los pasos fronterizos y vuelos nacionales e internacionales, de las personas que el Comité o el Consejo de Seguridad hubieran designado como responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea sobre los programas relacionados con las armas nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, según lo dispuesto en la resolución 1718 (2006).

Hasta ahora, las autoridades croatas no han encontrado que ninguna persona física o jurídica incluida en la resolución 1718 (2006) haya intentado ingresar al país o trasladarse dentro de él.

8. La República de Croacia es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde 1993 y es parte en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares desde 2001.

Desde 2001, Croacia es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Croacia ha sido miembro del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) y el Comité Zangger.

La República de Croacia ha aceptado el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y las Directrices complementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.

Como resultado de su intensa cooperación técnica con el OIEA en proyectos internacionales, Croacia ha recibido e instalado en el cruce fronterizo con la República de Eslovenia, en Bregana, dos arcos para detectar material nuclear y material radiactivo de otro tipo que pueda utilizarse para construir una bomba atómica.

La República de Croacia aceptó el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos en noviembre de 2002.

Croacia no tiene programas de misiles balísticos ni participa en ningún programa bilateral o multilateral de este tipo. No hay en Croacia sistemas de misiles balísticos ni lugares de lanzamiento de misiles balísticos terrestres (para pruebas). Croacia no participa en pruebas de este tipo a nivel bilateral ni multilateral, y nunca ha lanzado un misil balístico.

La legislación nacional permite a Croacia respetar plenamente las disposiciones de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad.

La legislación croata contiene disposiciones que tipifican la prestación de apoyo, pasivo o activo, a entidades o personas involucradas en el suministro de armas, incluidas armas nucleares, de conformidad con la resolución 1718 (2006).

Las principales disposiciones al respecto figuran en el Código Penal, la Ley de Comercio y el Decreto sobre artículos importados y exportados con licencia y la Ley de producción, renovación y comercio de armas y equipo militar.

Conclusión

Croacia no tiene programas de misiles balísticos ni participa en ningún programa a nivel bilateral o multilateral de este tipo. No hay en Croacia sistemas de misiles balísticos ni lugares de lanzamiento de misiles balísticos terrestres (para pruebas). Croacia no participa en lanzamientos de este tipo a nivel bilateral ni multilateral y nunca ha lanzado un misil balístico.

Hasta ahora, las autoridades croatas no han encontrado a grupos o personas que intentasen suministrar, vender o transferir armas o equipo militar o brindar capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia en relación con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos incluidos en los apartados 1) y 2) del párrafo 1 *supra*, que figuran en la resolución 1718 (2006).

Hasta ahora, no se han encontrado en Croacia activos financieros ni recursos económicos pertenecientes a las personas, grupos, empresas y entidades mencionadas en la resolución 1718 (2006).

Sin embargo, Croacia comunicará sin demora al Comité toda información pertinente, como los tipos de activos congelados, números de cuenta y valor monetario de los activos congelados de las personas, grupos, empresas y entidades mencionados en la resolución 1718 (2006).
